



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 2519

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Concepto Técnico 03496 del 22 de febrero de 2010, la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **Sherleg Laboratories S.A.**, identificado con el Nit No. 860.079.889-0, obrando en calidad de propietario y/o representante legal el señor Jaime Leguizamón Leguizamón, ubicado en la AC 13 N° 68 B 26, del Granjas de Techo, de la localidad de Fontibón, se estableció lo siguiente:

- *"El usuario incumple las determinaciones tomadas en los artículos 9 y 14, de la resolución 3957 de 2009 ya que no cuenta con permiso de vertimientos y es sujeto de la obtención de permiso e incumple en los parámetros de temperatura. Adicionalmente incumple el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 ya que cuenta con conexiones erradas a la red pluvial de alcantarillado ubicado sobre la AC 13".*
- *El usuario incumple la normatividad ambiental vigente en materia de gestión integral de residuos peligrosos (Decreto 4741/25) ya que dispone los respel como residuo común al consorcio de aseo del sector y no cuenta con plan de gestión integral de residuos peligrosos".*

Que en este orden de ideas, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la Resolución 3957 del 2009, en su artículo 5 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, la norma antes citada, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares allí señalados



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 2519

Que, el artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que, la Ley 99 en su artículo 85, párrafo 3º, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad **son de inmediata ejecución**, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **Sherleg Laboratories S.A.** de acuerdo con los Conceptos Técnicos 18920 del 10 de Noviembre de 2009 y 03496 del 22 de Febrero de 2010 desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, incumple con el parámetro de temperatura, cuenta con una conexión errada a la red pluvial de alcantarillado ubicado sobre la AC 13 y no cuenta con un plan de gestión de residuos peligrosos, se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, que señala la *"Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización..."*



GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2519

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de actividades que generan vertimientos a la red de alcantarillado pluvial del Distrito, a la Sociedad denominada **Sherleg Laboratories S.A.**, identificada con el Nit. 860.079.889-0 ubicado en la AC 13 N° 68 B 26, del Granjas de Techo, de la localidad de Fontibon, en cabeza del señor JAIME LEGUIZAMON LEGUIZAMON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.301.832 quien obra en calidad de representante legal de la Sociedad antes referida, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: En cumplimiento del artículo 15 de la Resolución No. 3957 de 2009, el usuario deberá realizar la conexión de éstos a la red sanitaria oficial, para lo cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dará los lineamientos técnicos y procedimentales como administradora de las redes de alcantarillado del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor JAIME LEGUIZAMON LEGUIZAMON, quien obra en calidad de representante legal y/o propietario, o quien haga sus veces, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo y así mismo, dé cumplimiento en un término no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, adelante y realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes y documentos en la Carrera 6ª N° 14 - 98, Piso 2 Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, en el siguiente orden,

En materia de vertimientos:

- *"Debe garantizar la separación de redes de aguas lluvias, industriales y domesticas, al interior del predio y dichas descargas deben ser realizadas a la red sanitaria, a excepción de las aguas lluvias.*
- *Garantizar el cumplimiento normativo de los parámetros a monitorear mediante la implementación de sistemas de control de efluentes. Si el usuario desea reducir sus cargas contaminantes previas a la descarga a la red sanitaria, podrá implementar buenas practicas de manufacturas o actividades de producción más limpia.*
- *Una vez realice las obras civiles necesarias para cumplir con la norma de vertimientos, deberá dar inicio a la solicitud del permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente teniendo en cuenta los lineamientos técnicos exigidos por la Secretaria Distrital de Ambiente en la pagina Web www.secretariadeambiente.gov.co, cualquier inquietud relacionada con el tema podrá*

BOGOTÁ POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2519

comunicarse a la Secretaría Distrital de Ambiente teléfono 4441030, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

- La caracterización de la descarga deberá cumplir con la siguiente metodología:

El muestreo del agua residual industrial debe ser realizado en la caja de inspección establecida para el aforo, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, es decir cuando se realicen descargas de los procesos de elaboración de gases, lavado de marcos empleados en el proceso de flexografía y de producción de yesos, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio de parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros, cuyos límites permisibles se encuentran establecidos en la resolución 3957 de 2009:

- Tabla A: Cadmio total, cobre total, compuestos fenólicos.
- Tabla B: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y color.

Cada requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1995, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo”.

En materia de residuos:

Deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005, en el término de sesenta (60) días calendario, para lo cual debe:

- a- "Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos (PGIRespel) que genere, donde incluya la cuantificación (en unidades de Kg) de la totalidad de los residuos peligrosos generados en la planta, tales como lodos generados en el sistema de tratamiento implementado, envases y embalajes de productos químicos, tóner y cartuchos en desuso, luminarias, material impregnado, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAAES) y demás residuos que puedan generar en su actividades, tendiente a prevenir la generación y reducción

BOGOTÁ
BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 2519

en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Para lo cual podrá tener en cuenta la publicación presentada en el centro de descargas de la página web de la SDA (www.secretariadeambiente.gov.co), referente a la gestión integral de los residuos peligrosos y el documento de "lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores" expedido por el MAVDT.

- c- Identificar la características de la peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización Físico-Química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. En la identificación deberán incluirse los residuos peligrosos generados en áreas administrativas.*
- d- Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normativa vigente.*
- e- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de seguridad.*
- f- Registrarse ante la SDA por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro de generador de residuos peligrosos anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741/5.*
- g- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*
- h- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan de emergencias del municipio.*
- i- Conservar las certificaciones del almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*
- j- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO
2519

pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente providencia a la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Fontibon, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al señor JAIME LEGUIZAMON LEGUIZAMON en calidad de representante legal de la Sociedad denominada **Sherleg Laboratories S.A.**, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: P.A. Hernández García
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp: SDA- 05-10-389
C.T. 03496 del 22-02-2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

